

**REGLAMENTO UCA/CG19/2007, de 14 de diciembre, DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

**SUMARIO**

Preámbulo.....	1
Artículo 1. Composición del Departamento.....	2
Artículo 2. Adscripción y sede.....	2
Artículo 3. Órganos propios.....	2
Artículo 4. El Subdirector.....	2
Artículo 5. La coordinación de cada Área.....	2
Artículo 6. La Comisión permanente.....	3
Artículo 7. Delegación de funciones del Consejo del Departamento.....	3
Artículo 8. Actas.....	4
Artículo 9. Sellos.....	5
Artículo 10. Uso de material e instalaciones del Departamento.....	5
Artículo 11. Reforma.....	5
Disposición final.....	5
Disposición transitoria primera.....	5
Disposición transitoria segunda.....	5

**Preámbulo**

La composición, la estructura, las funciones de cada órgano y el funcionamiento del Departamento de Derecho privado de la Universidad de Cádiz se rigen por la legislación y la normativa propia de esta Universidad.

El régimen interno de este Departamento queda regulado por el presente Reglamento, que es de aplicación preferente en todo aquello que no contravenga cualquier otra norma de rango superior.

En todo lo no previsto por este Reglamento se ha de aplicar la legislación y la normativa propia de la Universidad de Cádiz, en especial, sus Estatutos, su Reglamento de Gobierno y Administración y su Reglamento marco de funcionamiento de Departamentos.

## **Artículo 1. Composición del Departamento**

1. El Departamento de Derecho privado de la Universidad de Cádiz está integrado por quienes establezca la legislación y la normativa propia de la Universidad de Cádiz.
2. En cuanto al personal docente e investigador, está integrado en este Departamento el adscrito a las Áreas de Derecho civil, Derecho romano y Derecho internacional privado, conforme a la relación de puestos de trabajo aprobada por la Universidad de Cádiz.

## **Artículo 2. Adscripción y sede**

El Departamento de Derecho privado se adscribe a la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz, en la que tiene su sede.

## **Artículo 3. Órganos propios**

1. Además de los órganos impuestos por la legislación y la normativa propia de la Universidad de Cádiz, son órganos de gobierno del Departamento el Subdirector y la Comisión permanente.
2. Por acuerdo del Consejo del Departamento podrán constituirse Comisiones de carácter consultivo, cuyas propuestas serán elevadas al órgano competente del Departamento para su aprobación.

## **Artículo 4. El Subdirector**

El Subdirector del Departamento será nombrado y cesado por el Rector a propuesta del Director del Departamento.

## **Artículo 5. La coordinación de cada Área**

1. Habrá un Coordinador por cada una de las Áreas de conocimiento que integran el Departamento.
2. Cada Coordinador será nombrado, de entre el personal docente e investigador adscrito a la respectiva Área de conocimiento, por el Director para un curso académico, si su propuesta es aprobada por el Consejo del Departamento.
3. La propuesta de nombramiento de Coordinador que el Director presente al Consejo habrá debido ser sometida previamente a votación entre los integrantes del Área respectiva, sean o no miembros del Consejo, y no haber sido rechazada por la mayoría absoluta de los presentes en la reunión del Área. Esta reunión estará presidida por el Director y actuará como Secretario quien lo sea del Departamento, si bien carecerán de voto si no están adscritos a la misma, y será convocada y celebrada con arreglo a las normas que regulan la convocatoria ordinaria y el desarrollo de las sesiones del Consejo del Departamento.
4. Durante el curso académico para el que fue nombrado el Coordinador, éste podrá ser cesado por el Director o por el Consejo del Departamento.
5. No obstante, el Director del Departamento podrá ser el Coordinador del Área, a la que pertenezca, si así lo decide él mismo.

6. Si, transcurrido el curso académico, el Director no presenta propuesta alguna de nombramiento de Coordinador o no es aprobada por el Consejo del Departamento, permanecerá en funciones el mismo Coordinador, en tanto que no sea cesado por el Director o por el Consejo del Departamento.
7. En casos de cese, renuncia o imposibilidad de un Coordinador, en tanto no se proceda al nombramiento de Coordinador conforme al procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, la coordinación provisional corresponderá al profesor doctor de mayor categoría y antigüedad de entre los del Área, siempre que, en una reunión de la misma, que ha de ser convocada y celebrada dentro del mes siguiente, conforme a lo previsto en el párrafo 3 de este mismo artículo, tal profesor no sea rechazado como Coordinador por la mayoría absoluta de los presentes en dicha reunión. Si se produce tal rechazo, se procederá, en la misma sesión, de la misma forma con el siguiente profesor doctor y, así, sucesivamente. Si son rechazados como Coordinadores provisionales todos los profesores doctores del Área, la coordinación provisional corresponderá al Director del Departamento, si éste pertenece a esa misma Área. Si no pertenece, habrá de convocar y celebrar en los quince días siguientes y en la forma prevista en el párrafo 3 de este mismo artículo, otra reunión del Área, en la que será elegido Coordinador provisional aquel de los candidatos, doctores o no doctores, que obtenga mayor número de votos, prefiriendo, en caso de empate, al de mayor categoría y antigüedad; si no hubiera candidatos, la coordinación provisional corresponderá, sin más, al profesor de mayor categoría y antigüedad.
8. No obstante, en casos de cese, renuncia o imposibilidad del Coordinador, la coordinación provisional del Área corresponderá al Director del Departamento, si éste pertenece al mismo Área.
9. El Coordinador de Área se encargará de los asuntos internos propios de la misma, pudiendo convocar reuniones del personal docente o investigador, los becarios y alumnos colaboradores adscritos al Área, sin perjuicio de las que convoque el Director del Departamento.

## **Artículo 6. La Comisión permanente**

1. La Comisión permanente estará integrada por el Director o, supliéndole, el Subdirector, por el Secretario del Departamento y por los Coordinadores de Área, así como por tres miembros elegidos por el Consejo del Departamento, uno por el estamento de personal docente o investigador, otro por el del personal de administración y servicios y otro por el de los estudiantes.
2. El mandato de los miembros electos de esta Comisión durará dos años.
3. El régimen de convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de esta Comisión será el mismo que el del Consejo del Departamento.
4. De la convocatoria de la Comisión permanente se informará a todos los miembros del Departamento.

## **Artículo 7. Delegación de funciones del Consejo del Departamento**

1. El Consejo del Departamento podrá delegar sus funciones en la Comisión permanente, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión convocada a este efecto. Esta misma mayoría será requerida para modificar o revocar el acuerdo de delegación de funciones.
2. En ningún caso serán delegables las siguientes funciones:

- a. Elegir y revocar al Director de Departamento, a los de las Secciones Departamentales y a los Coordinadores de Área.
- b. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
- c. Proponer su Reglamento de régimen interno o su reforma y someterlos a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- d. Informar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen miembros del Departamento.
- e. Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vayan a participar miembros del Departamento.
- f. Proponer cursos y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios y estudios de postgrado.
- g. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento, salvo la aprobación de las suplencias en la actividad docente.
- h. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento.
- i. Las relativas a la responsabilidad disciplinaria de los miembros del Departamento y, en general, a partes o incidencias docentes de profesores o estudiantes miembros del Departamento.
- j. Las relativas a reclamaciones de estudiantes contra calificaciones de profesores del Departamento.
- k. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
- l. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
- m. Proponer al órgano competente la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente o investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- n. Aprobar los criterios de distribución de partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
- o. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente o investigador correspondiente al Departamento.
- p. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
- q. Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*.

## **Artículo 8. Actas**

1. El Departamento tendrá un libro de actas, en el que se dejará constancia de las sesiones del Consejo y de la Comisión permanente del Departamento, así como de las reuniones de Área previstas en el art. 5 de este Reglamento.
2. El Secretario del Departamento cuidará de la redacción y custodia del libro de actas.
3. Las actas de las sesiones del Consejo y de la Comisión permanente, así como las de las reuniones de Área previstas en el art. 5 de este Reglamento, una vez aprobadas, serán remitidas a todos los miembros del Departamento.

## **Artículo 9. Sellos**

1. El Departamento dispondrá de un sello propio, que, bajo la supervisión del Secretario, quedará depositado en la Secretaría, custodiado por el gestor adscrito a este Departamento.
2. Cada Área de conocimiento podrá, a su vez, utilizar un sello específico, en el que se incluirá la mención del Departamento.

## **Artículo 10. Uso de material e instalaciones del Departamento**

La utilización no esporádica del material o de instalaciones del Departamento por personas no pertenecientes al mismo se hará, provisionalmente, con la previa autorización del Director, que deberá informar inmediatamente de ello a los miembros del Consejo del Departamento, cuya aprobación será necesaria para que dicha autorización sea mantenida.

## **Artículo 11. Reforma**

La modificación de este Reglamento requerirá el acuerdo del Consejo del Departamento, adoptado por la mayoría absoluta de todos sus miembros de hecho y de Derecho, en sesión convocada a este efecto.

## **Disposición final**

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Universidad de Cádiz.

## **Disposición transitoria primera**

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, permanecerán en sus funciones los actuales Coordinadores de Área, en tanto no se proceda a su renovación.

## **Disposición transitoria segunda**

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, permanecerá en sus funciones consultivas la Comisión de coordinación de la docencia del Departamento, hasta que quede constituida la nueva Comisión permanente, a la que corresponderán sin más tales funciones.